



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0802 DE 12/02/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 - 7**."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

•

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018





transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en <u>(i)</u> inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

_

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.





las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.





supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 - 7,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución 1758 del 08/11/1999 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Radicado No. 20215342034782 del 10/12/2021

Mediante radicado No. 20215342034782 del 10/12/2021 esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369745 de 25/08/2021, impuesto al vehículo de placa SYS089, vinculado a la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7,** toda vez que: " # 363002817202100100260 NO PRESENTA FUEC FÍSICO. ÉL FUE NÚMERO 36 328 17 202100 100260 EL CUAL PRESENTA TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DEL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2021", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.





En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7,** ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015369745 de 25/08/2021 impuesto al vehículo de placa SYS089, vinculado a la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por





presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.

-

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019





- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Página 7 de 11





Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del extracto de contrato.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015369745 de 25/08/2021 impuesto al vehículo de placa SYS089, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015369745 de 25/08/2021 impuesto al vehículo de placa SYS089, vinculado a la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

. .

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia





Que, para esta Entidad, la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7,** de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Página 9 de 11





"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7.**





ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0802 DE 12/02/2024

Notificar:

KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: pruebasgestionticccb@gmail.com

Dirección: DG 75D 96A 16

Bogotá D.C.

Proyectó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT. Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta**

decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Página **11** de **11**

GJ-FR-014 V1, 24- may -2023

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

	NAICO DE NAI N	RACCIONES A	L TRANSPORTE	10	15369745		
1.FECHA Y HORA						REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO	MES		HORA		MINUTOS	MINISTERIO DE	TRANSPORTE
2021 01 02	→		02 03 04	05 06 07	00 X	La movilidad es de todos	Mintransporte
DIA 05 06	-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\		10 11 12 X	13 14 15	20 30	SECRETARIA DE MOVILIDAD	BOGOTA
		16 17	X 19 20	21 22 23	40 50	ALCALINA RAPOR THE RECORD NO.	
2. LUGAR DE LA IN	IFRACCION						
Cl. 71 Sur #80, BOGO							
A B C D	E F G	Н	I K L M	N O P	Q R X	T U V V	V X Y Z
A B C D	E F G	HIJ	K L M		Q R S	T U V V	
3.1 PLACA (Marqu			PEDIDA STRIA TTEYMOV	7. MODALIDADES		PÚBLICO TERRESTRE AU DIO DE ACCIÓN	JTOMOTOR
0 1 2 3 4	$\longleftarrow \longleftarrow$	$\preceq \simeq$	SUNDINAMARCA/COTA SE DE SERVICIO	7.1.1 Opera	ción Metropolitan	a,	
0 1 2 3 4	$\longleftarrow \longleftarrow$	B X PARTIC		Distrita	l y/o Municipal	7.1.2 Opt	eración Nacional
0 1 2 3 4	5 6 7 8	PÚBLIC	co X	COLEC		POR CARI	
6. PLACA REMOLQUI	E O SEMIREMOLQU	I E (Escriba las letra	is y números)	MIX		MIX.	то
Letras	Números	Nacional	idad	7.2. TARJETA DE		CAR	GA
			O BATOS BEI	226213ERO	D M	A	
8. CLASE DE VEHÍCU	CAMIÓN		9. DATOS DEL (10000	TIPO DE DOCU	MENTO	
BUS	X MICROBUS		Cédula c X idadania	Cédula extranj	jeria. Docu	mento de identidad	Libreta tripulante.
BUSETA	VOLQUETA	ACTOR TO	NÚMERO:	1023	3027183 NACIO	DNALIDAD	EDAD 23
CAMPERO CAMIONETA	OTRO	ACTOR	NOMBRES	LUIS FER	NANDO APELL	ibos V	ELOZA AVENDAÑO
MOTOS Y SIMILARES			DIRECCIÓN Y TELÉFON	O:		CIUDAD O M	UNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNS NÚMERO 1001758544		PROPIEDAD	11. LICENCIA DE	CONDUCCIÓN 3027183	VIGENCIA	D M A CA	TEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DI	EL VEHÍCULO				ORTE ESTABLEC	IMIENTO EDUCATIVO O	
NOMBRE: O RAZÓN SOCIA	BANKS STANLEY COME	10					
V 77		NA AVENDAÑO	PADRES DE FAMILI		OKIE, ESTABLEC		
V 1/	nero MILE	52293509		A (Razón social)] X	c.c: Número	000
V 77	nero	52293509	PADRES DE FAMILI KAREN TOURS SA	14.1. INMOV	ILIZACIÓN O RETI	C.C: Número ENCIÓN DE LOS EQUIPO c casos que aplique por infra	000 S AL TRANSPORTE
NIT: CX: Nún	nero	52293509	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida)	14.1. INMOV	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 6 de 1996, articulo	C.C: Número ENCIÓN DE LOS EQUIPO c casos que aplique por infra 49, literal)	OOO OS AL TRANSPORTE
NIT: CX: Nún 14. INFRACCIÓN AL TI	RANSPORTE NAC	52293509	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida)	14.1. INMOV NACIONAL (M. nacional - Ley 33	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo	C.C: Número ENCIÓN DE LOS EQUIPO c casos que aplique por infra 49, literal)	OSAL TRANSPORTE cción al transporte
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 MPETENTE PARA	52293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -)	ENCIÓN DE LOS EQUIPO casos que aplique por infra 49, literal) E F C	SAL TRANSPORTE cción al transporte H
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD COM ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad que	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de	S2293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA DE TRANSPOR	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marq	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) D E F C PORTE (descripción del doc 36300281720	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad que terrestre automotor a la ce	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece):	S2293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA 1 DE TRANSPOR acuerdo a la modal	PADRES DE FAMILI KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marqlidad de transporte	14.1. INMOV NACIONAL (M. nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) DEFF COPORTE (descripción del doc	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la cu- 15.1 Modalidades de operación Nac	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional	S2293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA DE TRANSPOR acuerdo a la modal 15.2 Modalidades Metropolitano	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac o, Distrital y/o Municipal	14.1. INMOV NACIONAL (M. nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 66 de 1996, artículo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) drato DAD COMPETEN de esta cometiendo ital de Movilidad	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) D E F C PORTE (descripción del doc 36300281720	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA De o escriba la autoridad querrestre automotor a la con 15.1 Modalidades de	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional	S2293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA DE TRANSPOR acuerdo a la modal 15.2 Modalidades	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac o, Distrital y/o Municipal	14.1. INMOV NACIONAL (M. nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 66 de 1996, artículo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) drato DAD COMPETEN de esta cometiendo ital de Movilidad	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) DEF PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI b la infracción de transporte	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la cu- 15.1 Modalidades de operación Nac	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional e transporte	SIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA I DE TRANSPOR acuerdo a la modal 15.2 Modalidades Metropolitano NOMBRE DE LA A	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac, Distrital y/o Municipal UTORIDAD:	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, artículo X	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) DEF PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI D la infracción de transporte	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad querrestre automotor a la consensación Naces Superintendencia de	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 MPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional e transporte	ELINICIO DE LA A DE TRANSPORT acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA A	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marq lidad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD:	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN de esta cometiendo ital de Movilidad	ENCIÓN DE LOS EQUIPO: casos que aplique por infra 49, literal) DEF PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI D la infracción de transporte	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la c operación Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional e transporte	ELINICIO DE LA A DE TRANSPORT acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA A	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq ilidad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norma	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN e ci sión 837 de 2019 na infringida)	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN de esta cometiendo ital de Movilidad	ENCIÓN DE LOS EQUIPO casos que aplique por infra 49, literal) DEFC PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI o la infracción de transporte Bogotá AD O MUN	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad que terrestre automotor a la terrestre automotor a la conservación Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional et transporte DETERNACIONAL D TRANSPORTE INT DECISI	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA AL EMERCANCÍAS EMERCANCÍ	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL AL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marq ilidad de transporte de transporte de operac b, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN e ci sión 837 de 2019	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, artículo X	ENCIÓN DE LOS EQUIPO casos que aplique por infra 49, literal) DEFC PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI o la infracción de transporte Bogotá AD O MUN	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I tumento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la c operación Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional DETERNACIONAL DI TRANSPORTE INT DECISI	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA DE TRANSPORTA DE TRANSPORTA DE LA AL DE TRANSPORTA DE TRANSPORTA DE LA AL DE MERCANCÍAS DE LA AL DE	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TENACIONAL (Marq Ilidad de transporte de transporte de operac Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINIS	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN e ci sión 837 de 2019 la infringida) 16 NU RATIVA DE	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, artículo X	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACIO De la infracción de transporte O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁAD O MUN DE HABILITACIÓN (De	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I tumento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional)
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la 15.1 Modalidades de operación Nas Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de eque pertenece): transporte de cional et transporte DETRANSPORTE INTERNACIONAL DETRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIONAL DECISIONA	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA AL EMERCANCÍAS FERNACIONAL (D. 100 A 67 DE 1999) INICIO DE LA INVECTIONAL ES LA SUPPLICIONAL ES LA SUP	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marquidad de transporte de operaco, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D. D. DESCRIPCIÓN DE la norma la n	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la poración del Extracto del con Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN e ci sión 837 de 2019 ha infringida) 16 RATIVA DE LANSPORTE	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN de esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO .4. CERTIFICADO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACIO De la infracción de transporte O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁAD O MUN DE HABILITACIÓN (De	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I umento que sustentan 2100100260 ON (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la c 15.1 Modalidades de operación Nas Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN 17. OBSERVACIONES (Lit. C # 3630028172021	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e e vigila y control ade que pertence): transporte de cional TERNACIONAL D TRANSPORTE INT DECISI DECISI DESCRIPCIÓN detalla LO0100260 NO PRES	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA DE LA AL DE LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONA EN LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA INVECTIONAL ES LA	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE TI normas, documentos	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 ha infringida) 16 NECANSPORTE 16 NECANSPORTE	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X E ENTO DE TRANSI equipo -) trata DAD COMPETEN de esta cometiende ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO DMERO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literar) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (DE	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A idad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la ci 15.1 Modalidades de operación Nas Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRAN 17. OBSERVACIONES (Lit. C # 3630028172021 DE AGOSTO DEL 2021. N	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y control ade que pertence): transporte de cional et transporte INT DECISI PETENTE PARA EL INSPORTE INT DECISI OCUPATION DECISION D	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA DE LA AL DE LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONA EN LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA INVECTIONAL ES LA	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE TI normas, documentos	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 ha infringida) 16 NECANSPORTE 16 NECANSPORTE	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X E ENTO DE TRANSI equipo -) trata DAD COMPETEN de esta cometiende ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO DMERO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literar) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (DE	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A idad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la c 15.1 Modalidades de operación Nas Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN 17. OBSERVACIONES (Lit. C # 3630028172021	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y control ade que pertence): transporte de cional et transporte INT DECISI PETENTE PARA EL INSPORTE INT DECISI OCUPATION DECISION D	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA DE LA AL DE LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONA EN LA INVECTIONAL ES LA SUPURI DE LA INVECTIONAL ES LA INVECTIONAL ES LA	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lidad de transporte de transporte de operac, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE TI normas, documentos	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 ha infringida) 16 NECANSPORTE 16 NECANSPORTE	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X E ENTO DE TRANSI equipo -) trata DAD COMPETEN de esta cometiende ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO DMERO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literar) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (DE	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A idad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la ci 15.1 Modalidades de operación Nas Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRAN 17. OBSERVACIONES (Lit. C # 3630028172021 DE AGOSTO DEL 2021. N	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional DETERNACIONAL DI TRANSPORTE INT DECISI DEPETENTE PARA EL I NSPORTE INTERNACIONAL DI OCUMBENTO DE CONTROL OCUMBENTO OCUM	ELINICIO DE LA AMERICA DE LA SUPURIONAL ES LA SUPURIONAL ES LA SUP	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq lididad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE T normas, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X E ENTO DE TRANSI equipo -) trata DAD COMPETEN de esta cometiende ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO DMERO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literar) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI O SITIO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (DE	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A idad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la correction Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRAN 17. OBSERVACIONES (LIt. C # 3630028172021 DE AGOSTO DEL 2021. N FALTA DE MEDIOS IDÓN 18. DATOS DE LA AL NOMBRES	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional DETERNACIONAL DI TRANSPORTE INT DECISI DEPETENTE PARA EL I NSPORTE INTERNACIONAL DI OCUMBENTO DE CONTROL OCUMBENTO OCUM	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA AL DE MERCANCÍAS EMERCANCÍAS FERNACIONAL (DE TRANSPORTA ACUERDO DE LA INVECTIONAL ES LA SUPERIORA DE LA INVECTIONAL ES LA SUPERIORA DE TRANSPORTA FUEC FÍSICO POR	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TENACIONAL (Marq lidad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE T normas, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36 NSITO Y TRANSPOR LUDOS	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RETI arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X E ENTO DE TRANSI equipo -) trata DAD COMPETEN de esta cometiende ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO .4. CERTIFICADO DMERO	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) PORTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI DISTRICTO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (De	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO I automotor) D M A idad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la terrestre autorio de la terrestre autorio del terrestre autorio de la terrestre autorio del terrestre autorio de la terrestre autorio del terrestre autorio de la terrestre aut	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): transporte de cional DETERNACIONAL DI TRANSPORTE INT DECISI DEPETENTE PARA EL I NSPORTE INTERNACIONAL DI OCUMBENTO DE CONTROL OCUMBENTO OCUM	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA AL DE MERCANCÍAS EMERCANCÍAS FERNACIONAL (DE TRANSPORTA ACUERDO DE LA INVECTIONAL ES LA SUPERIORA DE LA INVECTIONAL ES LA SUPERIORA DE TRANSPORTA FUEC FÍSICO POR	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA n de la norma infringida) RAL (C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL (Marq ilidad de transporte de transporte de operaco, Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTERINTENDENCIA DE T normas, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X DE ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO LA CERTIFICADO DMERO EL CUAL PRESEN	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) DEF O SASOU281720 TE DE LA INMOVILIZACI DI LA INMOVILIZACI	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO M A CIMIENTO DEL DÍA 12
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la correction Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRAN 17. OBSERVACIONES (LIt. C # 3630028172021 DE AGOSTO DEL 2021. N FALTA DE MEDIOS IDÓN 18. DATOS DE LA AL NOMBRES	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 WIPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de cional et transporte de cional TERNACIONAL D TRANSPORTE INT DECISI DECISI DESCRIPCIÓN DE COLOR	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA ACUERDA AL DE TRANSPORTA A SUPPORTA	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TENACIONAL (Marq lidad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE T normas, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36 NSITO Y TRANSPOR LUDOS	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO LA CERTIFICADO DMERO EL CUAL PRESEN	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) DEF GOSTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI DISTRICTO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (De DE HABILITACIÓN (Un	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO M A CIMIENTO DEL DÍA 12
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qui terrestre automotor a la cimperación Nac Superintendencia de 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COM LA INFRACCIÓN AL TRAF 17. OBSERVACIONES LIL. C # 3630028172021 DE AGOSTO DEL 2021. N FALTA DE MEDIOS IDÓN 18. DATOS DE LA AU NOMBRES Eladio Abraham 19. FIRMAS DE LOS FIRMAS DE LOS	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 MPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): TERNACIONAL D TRANSPORTE INT DECISI DECISI DECISION DE SEGUÍ MOVILIZA E LO CONTROLA DE CONTROLA	ELINICIO DE LA AL DE TRANSPORTA acuerdo a la modal Metropolitano NOMBRE DE LA AL DE MERCANCÍAS E MERCANCÍAS E MERCANCÍAS FERNACIONAL (D. LINVECTIONAL ES LA SUPERIONAL ES LA SUPERIOR DE TRANSPORTA DE TRANS	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL C INVESTIGACIÓN TENACIONAL (Marq lidad de transporte de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL STIGACIÓN ADMINIS ERINTENDENCIA DE T normas, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36 NSITO Y TRANSPOR LUDOS	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RET arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DMERO LA CERTIFICADO DMERO EL CUAL PRESEN	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) DEF GOSTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI DISTRICTO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (De DE HABILITACIÓN (Un	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO M A CIMIENTO DEL DÍA 12
14. INFRACCIÓN AL TI LEY 336 ARTICULO 15. AUTORIDAD CON ADMINISTRATIVA DE o escriba la autoridad qu terrestre automotor a la consciona de la consciona del consciona de la consciona del consciona del consciona del consciona del consciona	RANSPORTE NAC AÑO 1996 49 MPETENTE PARA E LA INFRACCIÓN e vigila y controla de que pertenece): TERNACIONAL D TRANSPORTE INT DECISI DETENTE PARA EL INSPORTE INTENACIÓN de della de consula de c	S2293509 CIONAL (Descripció NUMER LITERA EL INICIO DE LA DE TRANSPORT acuerdo a la modal 15.2 Modalidades Metropolitano NOMBRE DE LA AI E MERCANCÍAS FERNACIONAL (D IÓN 467 DE 1999 INICIO DE LA INVECTIONAL ES LA SUP BINICIO DE LA INVECTIONAL ES LA SUP CIONAL ES LA SUP DNTROL DE TRÁI Mart SPORTE. FIL	PADRES DE FAMILI (KAREN TOURS SA In de la norma infringida) RAL AL C INVESTIGACIÓN TE NACIONAL. (Marq ilidad de transporte de operac , Distrital y/o Municipal UTORIDAD: POR CARRETERA (D Descripción de la norm NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINIS TERINTENDENCIA DE T NORMAS, documentos D. ÉL FUE NÚMERO 36 NISITO Y TRANSPOR LIDOS tin Babativa	14.1. INMOV NACIONAL (M nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Extracto del con 14.3 AUTORII jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU DIRECCIÓN ecisión 837 de 2019 la infringida) 16 NE NASPORTE 16 NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 16 NE NE NASPORTE 17 202100 100260	ILIZACIÓN O RETT arque la letra en los 16 de 1996, articulo 3 X D ENTO DE TRANSI equipo -) trato DAD COMPETEN ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO 3. CERTIFICADO DIMERO 4. CERTIFICADO DIMERO Placa No Entidad Entidad	ENCIÓN DE LOS EQUIPO Casos que aplique por infra 49, literal) DEF GOSTE (descripción del doc 36300281720 TE DE LA INMOVILIZACI DISTRICTO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUN DE HABILITACIÓN (De DE HABILITACIÓN (Un	SAL TRANSPORTE cción al transporte H I I umento que sustentan 2100100260 ÓN (de acuerdo a la nacional) ICIPIO M A CIMIENTO DEL DÍA 12 de Movilidad



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

aticila des del Estado CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: KAREN TOURS SAS Nit: 800.214.696-7 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

00576673 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 1993

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 13 de junio de 2022 GRUPO III. Microempresas Grupo NIIF:

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 75D 96A 16 Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@karentours.com.co

9354845 Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: 6562941 Teléfono comercial 3: 3125343514

Dirección para notificación judicial: Dg 75D 96A 16 Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerencia@karentours.com.co

9354845 Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2: 6562941 Teléfono para notificación 3: 3125343514

autorizó para recibir notificaciones persona jurídica NO personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2.498 Notaría 39 de Santafé de Bogotá del 29 de noviembre de 1.993, inscrita el 14 de diciembre de 1.993, bajo el No.430.500 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: KAREN TOURS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

2/11/2024 Pág 1 de 6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por E. P. No. 3657 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2001, inscrita el 14 de noviembre de 2001 bajo el No. 802182 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: KAREN TOURS S.A.

Por Acta No. 21-010 del 11 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 02859791 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: KAREN TOURS SAS.

Por Acta No. 21-010 del 11 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2022 , con el No. 02859791 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de KAREN TOURS SA a KAREN TOURS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Resolución No. 057 del 06 de febrero de 2020, el Ministerio de Transporte mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1758 del 08 de noviembre de 1999 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 02555438 del Libro IX.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: prestación y explotación del servicio público especial de transporte terrestre automotor para estudiantes y asalariados y de turismo y en general para todos los radios de acción urbano y nacional y modalidades de transporte publico dentro y fuera del vacional por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, adquirir inmuebles, construir, aceptar, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, compraventa, usufructo sobre inmuebles y muebles; adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles e inmuebles e importar maquinaria, repuestos y equipos que se destinen al cumplimiento del objeto social. La Sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros, sino cuando tenga intereses en ellas, sin embargo, la sociedad podrá garantizar obligaciones que contraigan quienes adquieran vehículos, sociedad exigirá en todo caso, las garantías que estime convenientes al propietario del vehículo. Así mismo en cumplimiento de su objeto social podrá la sociedad hacer inversiones en toda clase de bienes muebles. Lo mismo que administrar y explotar dichas

2/11/2024 Pág 2 de 6

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inversiones, abrir, mantener, y administrar fábricas, talleres, almacenes, depósitos, oficinas, sucursales y agencias; adquirir acciones o títulos de cualquier orden y venderlos; podrá concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas, partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya explotación se relaciona con similar objeto social y representar o ser agente de personas jurídicas de iguales actividades, o conexas o complementarias o que sirvan a la realización del objeto social de esta compañía, o hacer fusiones con empresas o sociedades de objeto social similar o complementario. La Sociedad podrá tomar la representación de casas nacionales o extranjeras con los mismos socios del negocio o que sirvan de complemento a sus servicios, bien sean sociedades o personas naturales y celebrar los correspondientes contratos. En general, no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o mercantiles no incluidos en el, o aquellos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa o que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles y ayuden a la plena realización del objeto social de la empresa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

/alor : \$1.500.000.000,00

No. de acciones : 150.000,00 Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.100.000.000,00

No. de acciones : 110.000,00 Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.100.000.000,00

No. de acciones : 110.000,00 Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. En los casos de falta temporal del Representante Legal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, la Representante Legal será reemplazado por el primer o segundo suplente, ejercerá todas las funciones de la Representante Legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales

2/11/2024 Pág 3 de 6





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: Primero. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General. Segundo. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea General. Tercero. Citar a la Asamblea General cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Cuarto. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea. Quinto. Las demás funciones que le confieren estos estatutos o la ley. Como Representante Legal de la compañía en proceso y fuera del mismo, La Representante Legal tiene facultades hasta por un monto indefinido para ejecutar o celebrar cada uno de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de misma. La Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; renovar obligaciones y créditos con el mismo requisito; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Si la operación es superior el citado valor límite, debe obtener aprobación en reunión plena de la Asamblea General de Accionistas de lo cual se dejará constancia en el acta de reunión debidamente sentada en el libro. Parágrafo. La Representante Legal no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21-010 del 11 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 02859791 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Maria Del Socorro C.C. No. 000000051633507

Garzon Castillo

2/11/2024 Pág 4 de 6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Ana Lucia Gutierrez C.C. No. 000000051946511

Legal Suplente Santamaria

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION 1225 10-V-1994 39 STAFE BTA. 25-V-1994 NO.449161

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0005492 del 19 de 00663907 del 8 de enero de

diciembre de 1998 de la Notaría 51 1999 del Libro IX de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003657 del 19 de 00802182 del 14 de noviembre

octubre de 2001 de la Notaría 51 de 2001 del Libro IX

de Bogotá D.C. Acta No. 21-010 del 11 de octubre 02859791 del 19 de julio de

de 2021 de la Asamblea de 2022 del Libro IX

Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 52.288.666

2/11/2024 Pág 5 de 6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

2/11/2024 Pág 6 de 6



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



command))

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 18270

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: pruebasgestionticccb@gmail.com - pruebasgestionticccb@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20245330008025 de 12-02-2024

Fecha envío: 2024-02-12 17:02

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle	
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/02/12 Hora: 17:04:54	Tiempo de firmado: Feb 12 22:04:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.	
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.			
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta	Fecha: 2024/02/12 Hora: 17:04:55	Feb 12 17:04:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[15742] AC4E2124875C: to= <pre>com></pre>	
llena.)		; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.27]:25, delay=0.55, delays=0.09/0/0.15/0.31 dsn=5.2.2, status=bounced (host gmail-smtp-in.l. google.com[172.253.122.2 7] said: 552-5.2.2 The recipient's inbox is out of storage space and inactive. Please 552-5.2.2 direct to recipient to 552 5.2.2 https://support.google.com/ma	
		p=OverQ u otaPerm t20- 20020a05622a181400b0042a26b35c05si15 7 6848qtc.434 - gsmtp (in reply to RCPT TO	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje





ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

KAREN TOURS SAS con NIT. 800214696 -7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0802.pdf	07f96afe3c73bd2c77fa6b0b3ba3b6633b71bd1a0257c16f17f0f69e786dd814
Descargas	
-	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co





Bogotá, 13/02/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20245330077021**

Fecha: 13/02/2024

Señor (a) (es) **Karen Tours Sas**Diagonal 75D No 96A 16
Bogota, D.C.

Asunto: 802 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 802 de fecha 12/02/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co **Línea Atención al Ciudadano**: 01 8000 915615 Página | 1

GD-FR-004 V4 - 23-May-2023 24/4/24, 11:38 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

Nº Guia RA464927178CO Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

Find | Next

Guía No. RA464927178CO

15/02/2024 Fecha de Envio: 19:43:05

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

16868190 200.00 6750.00 Orden de Valor: Cantidad: Peso: servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de

Ciudad:

Departamento BOGOTA D.C.

Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Dirección:

Datos del Destinatario:

KAREN TOURS SAS Nombre:

BOGOTA D.C. Ciudad:

Departamento: BOGOTA D.C.

Diagonal 75D No 96A 16 Dirección:

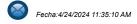
Carta asociada: Código envío paquete: Teléfono: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

BOGOTA D.C.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/02/2024 07:43 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
16/02/2024 04:04 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/02/2024 10:48 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
17/02/2024 06:13 AM	CD.NORTE	En proceso	
19/02/2024 04:22 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
19/02/2024 05:20 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

24/4/24, 11:38 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1



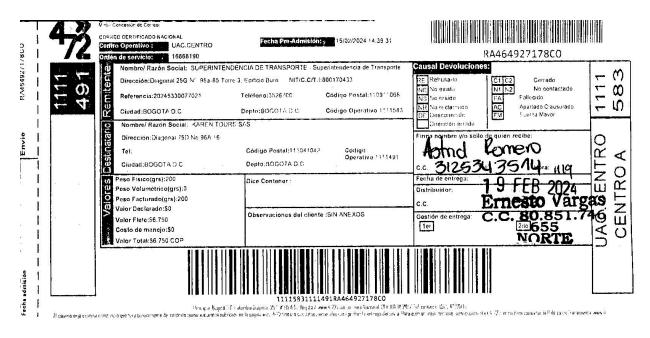


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Bogotá, 13/03/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330184641

Fecha: 13-03-2024

Señor (a) (es) **Karen Tours SAS** Diagonal 75D 96A 16 Bogota, D.C.

Asunto: 802 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 802 de 12/02/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO	Χ	SI	
		4	

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615 Página | 1





Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO X SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO X SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo Proyectó: Gabriel Benitez Leal Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Página | 2

Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional: 24/4/24, 11:39 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia RA469559413CO Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

Guía No. RA469559413CO

19/03/2024 Fecha de Envio:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 17:28:00

200.00 6750.00 Orden de 16979438 Valor: Cantidad: Peso: servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

Dirección: Teléfono: 3526700 Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

KAREN TOURS SAS Nombre:

BOGOTA D.C. Ciudad:

Departamento: BOGOTA D.C.

DIAGONAL 75D 96A 16 Dirección:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Teléfono:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/03/2024 05:28 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/03/2024 04:59 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/03/2024 06:21 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
20/03/2024 02:29 PM	CD.NORTE	Entregado	
20/03/2024 04:45 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

24/4/24, 11:39 Trazabilidad Web - 4-72

Fecha:4/24/2024 11:36:02 AM

Página 1 de 1





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A. Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co